

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 132665

Pasto, 18 de septiembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 02168 del 22 de noviembre de 2018 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- Anexo 11- ID 132665” distinguido con ID. No. 132665.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 02168 del 22 de noviembre de 2018 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 – ID 132665” se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 18 días, del mes de septiembre de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 18 de septiembre de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (18, 19, 22, 23 y 24 de septiembre de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 24 de septiembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



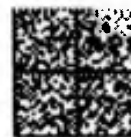
JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 02168 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente-
Anexo 11- ID 132665*

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 5/03/2014 la Dirección Territorial de Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Personería de Policarpa (Nariño),

RT-RG-MO-02
V1

Continuación de la Resolución 02168 del 22 de noviembre de 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora [REDACTED], identif [REDACTED] a su eventual derecho sobre el predio denominado "La Paloma" ubicado en el Municipio de Policarpa del Departamento de Nariño.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, *(i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.*

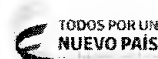
Que revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al despojo o abandono del predio.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió al solicitante telefónicamente el día 09 de junio de 2016 a las 7:44 am al número 3132878777, por medio del agente técnico Millenium BPO Sandro Rolando Sandoval el cual; de acuerdo a la constancia suscrita por el Coordinador Nacional URT Millenium reportó buzón de mensaje. Igualmente, en la misma fecha nuevamente se requirió al solicitante por medio del agente técnico Millenium BPO Andrea Mendivelso con resultado en la llamada buzón de mensaje.

Posteriormente, se requirió por medio de oficio de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por la Directora Territorial de Nariño y enviado el día 04 de octubre de 2016 el cual; de acuerdo a la guía de correo 472 RN64749291CO lo recibió el señor Fulvio Mesa, secretario de la Personería del Municipio de Policarpa (Nariño) el día 6 de octubre de 2016.

Finalmente, se requirió al solicitante por medio de publicación en la página web de la entidad partir del día 3 de agosto de 2017 de acuerdo a constancias que reposan en el registro y expediente administrativo para informar a la señora [REDACTED]

RT-RG-MO-02
V1



Continuación de la Resolución 02168 del 22 de noviembre de 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

_____a con el término de un (1) mes (art. 17 CPACA)¹ para que se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial de Nariño para completar información.

Que vencido el término otorgado, la señora _____ no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad, esto es el 3 de septiembre de 2017.

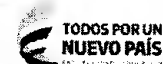
Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que ***"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"***.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el/la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

¹ CPACA, art. 17: *"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

RT-RG-MO-02
V1



Continuación de la Resolución 02168 del 22 de noviembre de 2018 "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con la C.C. No 2 [REDACTED] radicado "La Paloma" ubicado en la Vereda Santa Cecilia, del Municipio de Policarpa del Departamento de Nariño y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Personería de Policarpa (Nariño), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. ID- 132665

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los 22 días del mes noviembre de 2018.


MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ

**DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**


Elaboró: Myriam Cerón Almeida. Abogada Atención al Ciudadano.

Vobo: Nancy Ordoñez Vallejo. Coordinadora Jurídico. Profesional Grado 18 

RT-RG-MO-02
V1

